

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo, estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 280 de la Constitución dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 156 de la Constitución establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas correspondientes;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las políticas de largo plazo, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será la encargada de coordinar la formulación de la propuesta de Políticas de largo plazo para su validación por el Consejo Nacional de Planificación.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejecuta la política internacional, vela por el

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

respeto de la personalidad, soberanía, independencia, dignidad e integridad territorial de la República y asegura la defensa de sus derechos y la protección de sus intereses;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 77, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, dispone que al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la planificación del desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación;

Que, mediante Resolución Nro. 70/1 de 25 de septiembre de 2015 denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye diecisiete nuevos objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los mismos que entraron en vigencia el 1 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. Para poder implementar estos objetivos, se requiere contar con estrategias claras a nivel global para su financiamiento incluyendo la necesidad de incorporar compromisos de facilitación del acceso de los países en desarrollo a recursos financieros, transferencia de tecnología y creación de capacidades;

Que, mediante Resolución No. 003-2017-CNP de 22 de septiembre de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 19 de enero de 2018, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 que está alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;

Que el nuevo Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador 2017-2021 y la Visión de largo plazo 2030 contenida en dicho instrumento se articulan de modo expreso con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, entrelazando la agenda internacional con los objetivos nacionales;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador adoptó mediante resolución del 20 de julio de 2017, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para lo cual, entre otras acciones, instó al Gobierno a que presente un informe de implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible para su revisión en la Asamblea Nacional; solicitó a las instituciones del Estado, en los distintos niveles de gobierno que procuren articular sus acciones a favor del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas planteadas en la Agenda 2030, y; se comprometió a articular con la Función Ejecutiva y sus diferentes instancias en el marco de sus competencias, a fin de que